



ACTUACION NOTARIAL



José P. GOLBIN
ESCRIBANA
MAT. 4873

N 024048161



FOLIO 18.- PRIMERA COPIA.- N° 10.- APROBACIÓN DEL TEXTO ORDENADO.- SOLICITADO POR "FUNDACIÓN T.E.A. TRABAJO EDUCACIÓN AMBIENTE".- ESCRITURA NÚMERO DIEZ.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los dieciséis días

del mes de mayo del año dos mil diecinueve, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECEN:** las personas que se identifican y han suministrado sus

datos personales como a continuación se detalla: I.- **Julio Alberto ACOSTA**, argentino, nacido el 08 de agosto de 1964, Titular del Documento Nacional de Identidad número 16.867.958, CUIT/CUIL 20-16867958-1, quien manifiesta ser de estado civil divorciado, Licenciado en administración de empresas, domiciliado en ^{AV. MILITARIA SIN /} Barrio Lómas de Fátima Lote 66- Fátima - Pilar Buenos

Aires. II.- **Martin Alfredo ESPÍNDOLA**, argentino, nacido el 07 de noviembre de 1985, Titular del Documento Nacional de Identidad número 31.795.334, 00, CUIT/CUIL 20-31795334-9, quien manifiesta ser de estado civil soltero, comerciante, domiciliado en calle 117 entre 79 y 80, 2312 La Plata, Buenos Aires. Justifico sus identidades por la exhibición de los documentos relacionados, que en copia certificada a la presente agrego. **INTERVIENEN:** atento sus caracteres de Presidente y Secretario de "FUNDACIÓN T.E.A. TRABAJO EDUCACIÓN AMBIENTE", con domicilio en Julio A. Roca 584, Piso 1° de ésta Ciudad, y C.U.I.T. 30-71007548-0, cuya personería se acreditará al final de la presente. Manifestando los comparecientes que la documentación habilitante y la representación que invocan se encuentra plenamente vigentes a la fecha, por no haberles sido revocada suspendida ni limitada en forma alguna. Declarando poseer facultades suficientes plenas y vigentes, y en los caracteres invocados, **DICEN:** Que vienen por la presente a solicitar la

los caracteres invocados, **DICEN:** Que vienen por la presente a solicitar la



N 024046161

protocolización del texto ordenado, -en virtud de las sucesivas reformas ins-
criptas y aprobadas-, y para facilitar su presentación ante los diferentes or-
ganismos, de los estatutos de la fundación que representan, y en este orden
de ideas, MANIFIESTAN, que el mismo es del siguiente tenor: **"ESTATUTO
DE LA FUNDACIÓN.- T.E.A. (Trabajo - Educación - Ambiente) TITULO I:
DENOMINACIÓN. DOMICILIO. PLAZO DE DURACION. ARTÍCULO PRI-
MERO:** Con la denominación FUNDACIÓN T.E.A. (Trabajo, Educación, Am-
biente) en adelante la Fundación, se constituye el día 15 de Marzo de 2006,
una fundación que funcionará como persona jurídica autorizada legalmente,
sin propósito de lucro, con la finalidad del bien común que surge de su obje-
to, con duración por tiempo indeterminado y domicilio legal en Diagonal Pte.
Julio Argentino Roca 584 - Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Ai-
res. La que se registrá por estos estatutos y por las disposiciones de la Ley 19.
836. **OBJETO. ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá por objeto
promover la democratización de la sociedad y la equidad social, para mejo-
rar la calidad de vida, en los ámbitos del trabajo, la educación y el medio
ambiente, desempeñándose en el ámbito público y privado. Serán activida-
des de la fundación: a) favorecer el desarrollo productivo, cultural y educati-
vo; b) facilitar la cooperación entre actores locales, nacionales e internaciona-
les promoviendo acciones específicas en los ámbitos de incumbencia de la
fundación; c) impulsar la formación y la capacitación de cuadros técnicos y
de conducción, en los sectores públicos y privados; d) desarrollar competen-
cias y capacidades personales mediante el diseño, desarrollo, implementa-
ción y evaluación de programas y proyectos vinculados a las áreas de traba-
jo, educación y medio ambiente bajo administración directa o compartida (en



ACTUACION NOTARIAL



Juan Carlos
GOLDIN
ESCRIBANA
MAT. 4572

N 024046162

1 sociedad o asociadas) con otras entidades privadas o públicas, ya sean mu-
2 nicipales, provinciales, nacionales o internacionales; e) brindar asesoramien-
3 to, realizar estudios, investigación y procesos de sistematización en los ámbi-
4 tos de incumbencia de la fundación a instituciones, organismos públicos y
5 privados; f) organizar, difundir y dictar cursos de perfeccionamiento, actuali-
6 zación, capacitación y especialización en los distintos niveles educativos, en
7 los ámbitos de trabajo, educación y medio ambiente; g) publicar, editar y dis-
8 tribuir a título gratuito u oneroso libros, folletos, revistas y toda clase de mate-
9 rial gráfico o audiovisual relacionado con el trabajo, la educación y el medio
10 ambiente; h) promover actividades de responsabilización empresaria y social
11 en el manejo del medio ambiente y de los recursos naturales; i) promover los
12 beneficios del uso pacífico de la energía nuclear; j) participar en la promo-
13 ción y difusión del desarrollo del potencial de la fisión y fusión nucleares de
14 manera sostenible, segura y rentable. **TITULO II: CAPACIDAD ARTÍCULO**

15 **TERCERO:** Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá crear filia-
16 les en otras jurisdicciones del país o en el extranjero, donde los fines esta-
17 blicados puedan ser concretados. La creación de filiales será aprobada por
18 el Consejo de Administración por mayoría absoluta de votos de los presen-
19 tes y en cada caso se establecerá el marco regulatorio. Tendrá plena capaci-
20 dad como persona jurídica para celebrar toda clase de contratos y actos jurí-
21 dicos permitidos por las normas vigentes y en particular, adquirir, enajenar,
22 transferir y administrar toda clase de bienes en cuanto a ello atienda a la
23 consecución de su objeto. Podrá asimismo contraer obligaciones y operar
24 con toda clase de bancos oficiales y privados, manteniendo en ellos toda
25 clase de cuentas. **PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. ARTÍCULO**



N 024046162

CUARTO: El patrimonio inicial afectado a la Fundación está formado por los aportes de los fundadores y por los bienes que forman parte de su inventario inicial. A él se sumarán los que adquieran en lo sucesivo, por cualquier título y los recursos que obtenga por: a) Contribución de empresas y entidades interesadas en el cumplimiento del objeto de esta Fundación; b) Contribuciones otorgadas por cualquier organismo estatal ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales; c) Donaciones, herencias, legados o subvenciones; d) Rentas e intereses que provengan de sus bienes raíces actuales o futuros; e) Contribuciones recibidas de instituciones o personas residentes en el extranjero, con la salvedad que cuando dichas donaciones sean recibidas en moneda extranjera deberán registrarse al tipo de cambio al día de la recepción; f) Derechos de autor que eventualmente pudieran corresponder.

TITULO III: MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO QUINTO: Los fundadores tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) Cumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración; b) Podrán ser designados para ocupar cargos en el Consejo de Administración; c) Participar con voz en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO SEXTO: Perderá su condición de integrante del Consejo de Administración, el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, previa consideración de tal situación por parte del Consejo de Administración luego de haber sido notificado fehacientemente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Podrá incorporarse a la Fundación para colaborar en sus fines: Institutos, entidades y toda aquella organización, persona física, nacional o extranjera que, en atención a sus condiciones personales, sean designadas



N 024046163

te o necesario en el plano operativo para llevar adelante la administración o
desarrollo de la Fundación, siempre que los mismos estén dirigidos al logro
de su objeto, sean ajustados a las leyes, reglamentos y estatutos, y que se
encuentren autorizados o se lleven a cabo con el consentimiento de los
órganos de la entidad, según las competencias asignadas a los mismos. Es-
to incluye firmar protocolos adicionales (Planes de Trabajo) a convenios fir-
mados y aprobados por la Fundación. El Director Ejecutivo será designado
por el Consejo de Administración debiendo contar para ello con la mayoría
absoluta de los miembros del Consejo. Durará un (1) año en sus funciones
pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para su remoción se requerirá la vo-
luntad de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administra-
ción. **ARTÍCULO NOVENO:** En caso de vacancia transitoria del cargo de
Presidente éste será reemplazado por el Vicepresidente, la vacancia transito-
ria de los cargos de Secretario o Tesorero será resuelta por el Consejo de
Administración. Si la vacancia fuese definitiva deberá procederse a una nue-
va elección. **ARTÍCULO DÉCIMO: SESIONES:** El Consejo de Administra-
ción se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordina-
ria cuando lo decida su Presidente, o a pedido de tres (3) de sus miembros
debiendo en este caso, realizarse la reunión dentro de los quince (15) días
de efectuada la solicitud. **CITACIONES:** las citaciones se efectuarán por cir-
culares remitidas por carta certificada con cinco (5) días de anticipación a los
domicilios constituidos por los Miembros del Consejo. **REUNION ANUAL
ESPECIAL:** Una vez por año y dentro de los cuatro (4) meses contados des-
de el cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar
la reunión anual a los efectos de considera la Memoria, Balance General y



ACTUACION NOTARIAL



N 024046163

1 por el Consejo de Administración. **TITULO IV: DIRECCION Y ADMINISTRA-**
2 **CION. ARTICULO OCTAVO:** La Fundación será dirigida y administrada por
3 un Consejo de Administración integrado por siete (7) miembros titulares cu-
4 yos cargos se distribuirán así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Teso-
5 rero y tres (3) Vocales; todos durarán en su cargo tres (3) años, serán elegi-
6 dos por el propio consejo y podrán ser reelectos indefinidamente. Si por al-
7 gún motivo quedasen menos de cuatro (4) miembros se deberá proceder a
8 la elección de los faltantes dentro de los quince (15) días subsiguientes. El
9 Consejo de Administración podrá delegar funciones ejecutivas en una perso-
10 na que no sea miembro del Consejo de Administración, cuyo cargo se llama-
11 rá Director Ejecutivo. El desenvolvimiento de la gestión de las actividades or-
12 dinarias, la función operativa, el goremiamiento y los actos dirigidos al cum-
13 plimiento de la planificación del desenvolvimiento de la Fundación estará a
14 cargo de un Director Ejecutivo. El cumplimiento de las resoluciones que a-
15 dopte el Consejo de Administración estará a cargo del Director Ejecutivo, el
16 que deberá dar cuenta periódica de la marcha y desenvolvimiento de la Fun-
17 dación. El mismo concurrirá a todas las sesiones del Consejo de Administra-
18 ción para las que será convocado, otorgándosele voz pero no voto en dichas
19 reuniones y deberá participar con dicho alcance en las deliberaciones que
20 se susciten dando opinión y cuenta de los asuntos que se tratasen. Deberá
21 asistir al Presidente y Tesorero de la Fundación. Desarrollar todas las activi-
22 dades que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, hallán-
23 dose entre sus facultades las de efectuar las proposiciones y presentar pro-
24 yectos dirigidos al logro del objeto de la Fundación o al mejor desenvolvi-
25 miento de la misma, como asimismo ejecutar todo acto que sea convenien-



ACTUACION NOTARIAL



N 024046164

1 Cuenta de Gastos y recursos e Inventario. A esta reunión podrán concurrir
2 con voz pero sin voto los fundadores y los miembros del Consejo Acadé-
3 mico. Las citas a las reuniones anuales se harán por circulares dirigidas Al do-
4 micilio de los miembros de la Fundación y con una anticipación de diez (10)
5 días al señalado para la reunión, acompañando la documentación a tratarse
6 en la misma. **QUORUM. ARTÍCULO UNDÉCIMO:** En cualquiera de las reu-
7 niones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración deberá
8 sesionar válidamente, con la mitad más uno de sus miembros, tomándose
9 las resoluciones por mayoría absoluta de votos de los presentes. De sus re-
10 soluciones se dejará constancia en el libro de Actas. Los miembros del Con-
11 sejo de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por
12 tal carácter. Tanto los fundadores como los integrantes del Consejo de Ad-
13 ministración no podrán realizar contratos con la Fundación o recibir benefi-
14 cios de la misma, con la excepción de las remuneraciones por tareas especí-
15 ficas que estén expresamente previstas en los planes de trabajo. En tales
16 casos, la remuneración será fijada por el Consejo de Administración por ma-
17 yoría absoluta de votos de los presentes, con la abstención del integrante
18 que se encuentre en el supuesto que esta norma prevé. **DEL CONSEJO DE**
19 **ADMINISTRACION DERECHOS Y DEBERES, REMOCION. ARTÍCULO**
20 **DUODÉCIMO:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:
21 a) Ejercer por medio del presidente o quien lo reemplace, la representación
22 de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrati-
23 vos, públicos o privados en que la misma esté interesada; b) Cumplir y hacer
24 cumplir el Estatuto, dictar las reglamentaciones internas necesarias para el
25 cumplimiento de las finalidades de la Fundación, las que deberán ser apro-



N 024046164

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

badas por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia; c) Formar las comisiones auxiliares o institutos que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Fundación; d) Asignar a los cuerpos del inc. c) las funciones respectivas, aprobar su organización y la reglamentación que se dicte para su desenvolvimiento; e) Nombrar y destituir al personal de la Fundación; f) Otorgar y revocar poderes generales y especiales; g) Aceptar con sujeción a lo dispuesto en el Art. 4to., herencias, legados o donaciones; h) Abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos en instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas inclusive en el banco de la Nación Argentina, ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de los gastos; i) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Fundación; j) Aprobar el 28 de febrero de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos los que serán enviados a la Inspección General de Justicia, dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes; k) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social autorizado por estos estatutos; l) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarle su retribución con cargo a gastos generales; ll) Reformar el Estatuto en todas sus partes, salvo en lo que se refiere a los fines y objeto de su fundación, que no podrán ser alterados. Para las enmiendas estatutarias deberá llamarse a reunión extraordinaria, la que tendrá efecto conforme a las formalidades establecidas en el artículo décimo sobre reunión anual; m) La enumeración precedente es enunciativa por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más



N 024046165

dente reemplazará al Presidente en todos sus derechos y obligaciones en
caso de ausencia o incapacidad transitorio o definitiva. En caso de vacancia
definitiva de la Presidencia se elegirá nuevo presidente cuando faltare más
de un (1) año para completar su mandato. El Vicepresidente tendrá voz y vo-
to en las reuniones del Consejo de Administración. **ARTÍCULO DECIMO-**
QUINTO: El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir
a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las actas respec-
tivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el presi-
dente; b) Acompañar en todos los documentos de la Fundación la firma del
presidente; c) Convocar a la reunión de Consejo de Administración de acuer-
do con lo previsto en el Art. 10°; d) Llevar el libro de Actas de sesiones del
Consejo; e) Preparar y suscribir conjuntamente con el Presidente la Memo-
ria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. De la Fundación; f)
Mantener actualizado junto con el Tesorero el registro de Miembros de la
Fundación; g) Firmar los giros, cheques u otros documentos para la movili-
zación de fondos. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** El Tesorero tiene los siguien-
tes deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Adminis-
tración; b) Llevar el registro de miembros de la Fundación, ocupándose de
todo lo relativo al ingreso y egreso de fondos según el artículo cuarto; c) Lle-
var la contabilidad de la Fundación; d) Presentar al Consejo de Administra-
ción las informaciones contables que le requieran; e) Preparar anualmente el
Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá
considerar el Consejo para ser sometido a reunión anual a que se refiere el
artículo 10°; f) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de
tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo; g) Firmar los giros,



1 eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación, y el
2 máximo rendimiento del capital, incluso los actos especificados en el Art.
3 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria
4 que requiere poderes y facultades especiales. Los consejeros podrán ser
5 removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuer-
6 po. **DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El presidente ten-
7 drá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Fundación; b)
8 Convocar a las reuniones y sesiones del consejo de Administración y presi-
9 dirías; c) Votar en las reuniones y sesiones del Consejo, con voto doble en
10 caso de empate; d) Firmar con el Secretario, las actas de reuniones del Con-
11 sejo de Administración, la correspondencia y toda documentación de la Fun-
12 dación; e) Autorizar con el Tesorero y/o Secretario las Cuentas de gastos
13 firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo
14 con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los
15 fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este es-
16 tatuto; f) Velar por la buena marcha y administración de la Fundación, obser-
17 vando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones del Conse-
18 jo de Administración; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla
19 con sus obligaciones y tomar resoluciones por sí en casos urgentes, debien-
20 do en una u otra situación dar cuanta de tales medidas al Consejo de Admi-
21 nistración en la primera sesión que este celebre; h) Preparar conjuntamente
22 con el Secretario y el Tesorero el Proyecto de Memoria, Balance General y
23 Cuenta de Gastos y Recursos; i) Presentar la documentación descrita en el
24 punto h) al Consejo de Administración y una vez aprobados a la autoridad
25 de contralor correspondiente. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** El Vicepresi-



ACTUACION NOTARIAL



N 024046166 @C.A.F.

1 cheques u otros documentos para la movlización de fondos. **ARTÍCULO**

2 **DECIMOSÉPTIMO:** Los Vocales tienen los siguientes deberes y atribucio-

3 nes: a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración;

4 b) Desempeñar las tareas y comisiones que el Consejo de Administración

5 les asigne. **TITULO V: CONSEJO ACADÉMICO. ARTÍCULO DECIMOOC-**

6 **TAVO:** A los fines de organizar la actividad académica de la Fundación se

7 constituirá un Consejo Académico que estará integrado por personas reco-

8 nocidas en las distintas especialidades que hagan al objeto de la institución

9 y para la realización de las actividades que anualmente se aprueben y será

10 conducido por un Secretario Académico. La incorporación de sus miembros

11 así como sus remociones o renunciaciones deberán ser aprobadas por el Consejo

12 de Administración a simple propuesta. El Consejo Académico asistirá en sus

13 funciones al Consejo de Administración. Dicho Consejo Académico estará

14 dividido en tres comisiones de trabajo, a saber: Comisión de Trabajo, Comi-

15 sión de Educación, Comisión de Ambiente. Las mismas sesionarán válida-

16 mente con la presencia de un mínimo de tres (3) miembros. Las decisiones

17 adoptadas en las comisiones, que hayan logrado la unanimidad de sus

18 miembros presentes, no requerirán su tratamiento por el Consejo Académi-

19 co en Plenario. En caso contrario deberá ponerse en consideración del Con-

20 sejo Académico en Pleno. En caso que la decisión a adoptar sea de compe-

21 tencia de más de una comisión se requerirá la aprobación por parte de las

22 comisiones de que se trate en los términos del presente artículo. **ARTÍCULO**

23 **DECIMONOVENO:** El Consejo Académico será designado por el Consejo

24 de Administración y estará compuesto como mínimo por seis (6) miembros.

25 Dicho Consejo Académico tendrá a su cargo el apoyo y asesoramiento a los



N 024046166

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

órganos de la Fundación para la planificación, organización y ejecución de actividades de la misma en aquellos temas que le sean encomendados por el Consejo de Administración. Podrán ser miembros del Consejo Académico, pudiendo participar en una o más comisiones, aquellas personas de reconocido prestigio científico, intelectual, académico o empresarial, en los ámbitos pertinentes tanto nacional como internacional, en disciplinas y actividades auxiliares o concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los miembros del Consejo Académico, durarán tres (3) años en sus cargos, designarán de su seno a un Secretario y será renovado al término de sus funciones por el Consejo de Administración pudiendo ser reelecto. En caso de renuncia, separación, incapacidad o muerte de algún miembro, la vacante se llenará por la designación que haga el Consejo de Administración. El reemplazante entrará en lugar del reemplazado por el tiempo que le falte a éste para completar su mandato. La remoción de cualquier miembro del Consejo Académico podrá ser decidida siempre que existiera decisión del Consejo de Administración y votada por los dos tercios de sus miembros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO:** El Consejo Académico sesionará en Plenario y las sesiones serán válidas con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría de los miembros presentes. Las resoluciones del Consejo Académico deberán ser comunicadas al Consejo de Administración en copia con la firma del Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO-SEGUNDO:** Las propuestas del Consejo Académico servirán como elemento de apoyo a la adopción de las decisiones del Consejo de Administración. El cual podrá incorporar en calidad de asesores a representantes del Consejo Académico en el tratamiento de los temas sobre los cuales sea convenient-



María Ester Piñero
VOTERA PÚBLICA
MAT. 4372

N 024046167

te contar con el apoyo técnico - científico de los miembros del citado Consejo.

TITULO VI: REFORMA DEL ESTATUTO. ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO: La reforma del Estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. **MODIFICACIÓN DEL OBJETO. FUSIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO:** La modificación del objeto, la fusión con otras entidades similares y la disolución requieren del voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. La modificación del objeto sólo procederá cuando el previsto por los fundadores hubiere llegado a ser de imposible cumplimiento. **DISOLUCION. ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO:** El Consejo de Administración podrá decidir en cualquier momento la disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio mediante decisión adoptada por el voto favorable de los dos tercios de los miembros que la integran. Las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de poder cumplir con sus objetivos sociales. **LIQUIDACION. ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO:** En el supuesto de resolverse la disolución, el Consejo de Administración designará a los Liquidadores, quienes procederán a cancelar, en su caso, el pasivo que existiere. Si resultaren bienes remanentes, estos serán transferidos al dominio del máximo organismo del Gobierno Nacional responsable de la preservación del "ambiente". **Continúan manifestando los comparecientes:** -Que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente".- Que efectivamente en ese domicilio funciona la sede social y allí constituyen domicilio especial los comparecientes. **PODER ESPECIAL.** los comparecientes, se confieren poder especial recíproco y confieren poder especial a favor de la Sra. María Ester Piñero DE LA



N 024046167

SERRA, Titular del Documento Nacional de Identidad número 10.620.279; la
Autorizante, y/o quien ellos designen o autoricen, para que en nombre y re-
presentación de la fundación realicen las gestiones necesarias para obtener
la conformidad administrativa del presente con facultad para contestar ob-
servaciones, vistas, traslados, interponer y sostener recursos, publicar edic-
tos de corresponder e inclusive firmarlos, firmar formularios, declaraciones ju-
radas inclusive de UIF, AFIP - DGI, registrales; proponer y aceptar modifica-
ciones, pudiendo firmar escrituras aclaratorias, complementarias o rectificato-
rias y de reproducción de la presente; y realizar en general, cuantos más ac-
tos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño
del presente que podrán sustituir, y se confiere con carácter especial para
los fines que la ley así lo requiere, sin que este encargo les acarree responsa-
bilidad. EXONERACIÓN. A los efectos de la Ley Orgánica 404 del Notariado
en la Ciudad de Buenos Aires, los comparecientes eximen expresamente a
la Escribana Autorizante de la presentación del presente en el Registro res-
pectivo, sin perjuicio de las tareas precalificadorias e inscriptorias que volun-
tariamente ejercite. CONSTANCIAS NOTARIALES. Y YO LA AUTORIZAN-
TE, de acuerdo con la documentación presentada, HAGO CONSTAR: PER-
SONERÍA: Acredita el carácter que invoca con la siguiente documentación:
1.- Testimonio de Estatuto y acta constitutiva, aprobado e inscripto en la Ciu-
dad de Buenos Aires por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ins-
pección General de Justicia, en el Expediente número C N° 1767180/56049,
según Resolución número 0000106, con fecha el 05 de marzo de 2007; 2.-
Reforma de los arts. 1°-2°-8°-18°-19°-21°, aprobada e inscripta en la Ciudad
de Buenos Aires por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Huma-



nos, Inspección General de Justicia, en el Expediente número C N° 1767180/
 4009563/4009564, según Resolución número 0000530, con fecha el 08 de
 junio de 2010. 3.- Acta de Designación de Autoridades de fecha 24 de mayo
 de 2018, obrante a fojas 46 del Libro de Actas.- Según elementos que he te-
 nido de manifiesto para éste acto, y agregué 1 en copia certificada por IGJ, y
 2 al folio 52 del presente Registro protocolo del año 2016, al que me remito
 en la forma relacionada y el punto 3, a la presente agrego. Leo a los compa-
 recientes -sin perjuicio de informarles el derecho que la ley les acuerda de
 leerla por sí el que ejercen en este acto- prestan conformidad y firman, ante
 mí, doy fe.- Julio Alberto ACOSTA.- Martín Alfredo ESPÍNDOLA.- María
 Ester PI DE LA SERRA, invitada que fuera a firmar.- Está mi sello.- Ante
 mí.- Escribana Pública Lorena A. GOLDÍN.- Titular del Registro Notarial
 585 de ésta Ciudad.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio
 18 del presente Registro y Protocolo.- Para LA FUNDACIÓN expido esta
 PRIMERA COPIA en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlati-
 vamente del N 024046161 al presente que firmo y sello en el lugar de su o-
 rganismo, a los treinta días del mes de mayo del corriente, todo de lo cual
 doy fe.- *B/L. Dr. Mike S.N. 226.-*

19
 20
 21
 22
 23
 24
 25

Lorena A. Goldín
 ESCRIBANA
 MAT. 4872



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 03 AGO 2019

VISTO: el expediente N° 1767180/9044609 de la entidad denominada: "FUNDACIÓN T.E.A. (TRABAJO EDUCACIÓN AMBIENTE)", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la inscripción del texto ordenado de su estatuto social.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10° inciso a), 21° inciso a), 22° y concordantes de la ley N° 22.315 del anexo "A" de la Resolución I.G.J. N° 7/2015.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Inscríbese en las condiciones indicadas en las condiciones de las piezas obrantes a fs. 1/8 (cuyas copias lucen a fs. 9/16), el texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada: "FUNDACIÓN T.E.A. (TRABAJO EDUCACIÓN AMBIENTE)", protocolizado a requerimiento del Presidente y Secretario de la entidad en la Escritura Pública N° 10 de fecha 16/05/2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y entréguese instrumento de fs. 1/8. Pase al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1°.....

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
AA
SA

0000432



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2019 - Año de la Exportación

Hoja: 1



Número Correlativo I.G.J.: 1767180 CUIT:

FUNDACION

Razón Social :
T.E.A. (TRABAJO EDUCACION AMBIENTE)

(antes):

Número de Trámite: 9044609

C.Trám. Descripción

00595 TEXTO ORDENADO

Resolución N° 492

Fecha de Resolución 09/08/2019

Escritura/s 10

y/o instrumentos privados. -

Inscrito en este Registro bajo el numero: 440

del libro: 1 FU , tomo: -

de: FUNDACIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 13 de Agosto de 2019

JAVIER RASCOTTO
Coordinador
Ejecutivo del Registro
Inspección General de Justicia

IGJ



0867018

IGJ

17